

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 9 de Octubre de 2003

No. 191

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 471.....5010

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 356-2003.....5011

Acuerdo Presidencial No. 357-2003.....5011

Acuerdo Presidencial No. 358-2003.....5011

MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificado de Inscripción "Iglesia Pentecostés
San Juan 3:16, Inc.".....5012

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Interministerial

MIFIC-MAGFOR No. 044-2003.....5012

Acuerdo Ministerial No. 324-RN-MC/2003.....5015

Acuerdo Ministerial No. 325-RN-MC/2003.....5017

Acuerdo Ministerial No. 328-RN-MC/2003.....5019

Acuerdo Ministerial No. 329-RN-MC/2003.....5021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....5022

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-29-09-03.....5023

Resolución Ejecutiva SE-01-08-10-03.....5023

Modificación del Programa de Adquisiciones 2003.....5024

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5024

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....5030

Títulos Supletorios.....5030

Citación de Procesados.....5031

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 471

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 212, "LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Arto. 1. Se reforma el artículo 18, incisos 11 y 17 de la Ley No. 212 "Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos", los cuales se leerán así:

"Arto. 18.

11) Vigilar a través del Procurador Especial de Cárceles la situación de las personas privadas de libertad en la Policía Nacional y en el Sistema Penitenciario Nacional.

17) Nombrar al Procurador de la Niñez y la Adolescencia, a la Procuraduría de la Mujer, Procurador de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, Procurador de Cárceles en Nicaragua y otros procuradores especiales que estime pertinente, implementando métodos participativos para la postulación de candidatos."

Arto. 2 Se reforma el artículo 23 el que se leerá así:

"Arto. 23. El Sub-procurador cumplirá las funciones que le indique el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

y las que se determinen en las normativas internas de las instituciones.

Los Procuradores Especiales de la Niñez y Adolescencia, de la Mujer, de los Pueblos Indígenas y de las Comunidades Etnicas, Procurador de Cárceles y demás procuradores especiales que sean nombrados tendrán competencia para conocer en todo el territorio nacional, sobre casos referidos a la materia o ámbito asignado por el Procurador a quien estarán directamente subordinados.

Los Procuradores Especiales cesarán automáticamente de sus cargos al momento de tomar posesión un nuevo Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos elegido por la Asamblea Nacional.”

Arto. 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de octubre de dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.356-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Carlos Dupré Silva, Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República de Chile en Nicaragua, se ha distinguido por sus relevantes trabajos en aras de consolidar el Desarrollo y la Cooperación Internacional, así como por sus encomiables esfuerzos por estrechar los vínculos de Amistad que tradicionalmente han unido a las Repúblicas de Chile y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Carlos Dupré Silva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en Nicaragua.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en Nicaragua.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.357-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Octava Conferencia de Estados Partes de la Convención de Armas Químicas (OPAQ), a celebrarse en la Haya, Países Bajos, del 20 al 24 de octubre del año en curso, la cual estará integrada en la siguiente forma: Delegado Permanente: Doctor Carlos Argüello Gómez, Embajador de Nicaragua ante el Reino de los Países Bajos (Holanda). Delegada Alterna: Licenciada Ana Margarita Vigil Gurdíán, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Reino de los Países Bajos.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.358-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Ramiro Saborío Galo**, como Sub-Director del Instituto Nacional Forestal (INAFOR),

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10684 – M. 923065 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ochocientos cincuenta y nueve (859), del folio número setecientos cuarenta y siete al folio número cuatrocientos sesenta y seis (747-466), Tomo III, Libro Cuarto (4º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos de América denominada: **“IGLESIA PENTECOSTÉS SAN JUAN 3:16, INC”** Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 10685 – M. 589595 – Valor C\$ 595.00

**ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No.
044-2003**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,
El Ministro Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO**I**

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua, promover el desarrollo de los sectores productivos como uno de los objetivos de la política económica impulsada por el Gobierno;

II

Que el sector de producción y comercialización de alimentos es uno de los ejes priorizados en el Programa de Gobierno, en el cual se incluye la producción de arroz;

III

Que el Gobierno de Nicaragua, reconociendo el rol protagónico del sector privado en el desarrollo de las actividades económicas, ha apoyado el Plan de Apoyo a la Producción Arrocera (PAPA), que estimula la estabilidad de los precios internos y el aumento de la producción de dicho producto, en beneficio de los productores y de los consumidores nacionales;

IV

Que dicho Plan está cumpliendo con los objetivos para los que fue creado, siendo necesario continuar con éste, en busca de su sostenibilidad y consolidación;

V

Que es necesario que las medidas y reglamentaciones que se adopten para el reordenamiento del mercado arrocero sean implementadas de forma ordenada y no discriminatoria entre los agentes nacionales que se involucran;

VI

Que el Artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

VII

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

VIII

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifa del arancel, en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos, por los respectivos Estados;

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 100,000 TM. (Cien Mil toneladas métricas) de arroz en granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 10%.

A las importaciones fuera de contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación del contingente, entre el 1º. De octubre del 2003 y el 30 de septiembre del año 2004.

TERCERO: Que la administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Interministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), de conformidad con el Mecanismo Administrativo que figura como Anexo de este Acuerdo Interministerial.

CUARTO: Que el volumen del contingente podrá ser modificado o ajustado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: Que la distribución del contingente de arroz en granza entre los importadores, se realizará conforme los siguientes criterios y lo establecido en el Mecanismo Administrativo, anexo al presente Acuerdo Interministerial:

a) El 80% del contingente arancelario de arroz granza, equivalente a 80,000 T.M. (ochenta mil toneladas métricas), se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales, según el promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 1998 y el año 2000, así como el Registro de Importadores del Contingente (RIC) establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC.

b) El 20% del contingente arancelario de arroz granza equivalente a 20,000 TM. (veinte mil toneladas métricas) será asignado el 15% (15,000 TM.) a los importadores no tradicionales según el Registro de Importadores del Contingente (RIC) y el 5% (5,000 TM.) a Otros importadores según los criterios definidos en este inciso y el Mecanismo Administrativo.

- La distribución del cupo de "Otros Importadores" se hará bajo el principio primero en tiempo, primero en derecho, con base a las solicitudes que se presenten el 10 de octubre del 2003, a la hora exacta entre las 8:30 a.m. y las 12:00 m. en la DIAT. La asignación por importador no podrá exceder del volumen equivalente al menor porcentaje de participación de

los importadores no tradicionales, que corresponde al 1.42% del total del contingente. Cuando el volumen total solicitado sea superior al cupo total se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas que representen un interés económico, prevaleciendo el **principio primero en tiempo primero en derecho**.

La distribución se efectuará el mismo día de recibidas las solicitudes, la que constará en Acta certificada por la Asesoría Legal del MIFIC y firmada por el Director de la DIAT, el Delegado de ANAR y los beneficiados.

- Cuando en el proceso de asignación resultare un sobrante del cupo en mención, se distribuirá entre los importadores no tradicionales según el porcentaje de participación de acuerdo al RIC.

- Los "Otros importadores" no quedarán registrados en el RIC y por tanto podrán variar con respecto a otro período, si se estableciera un nuevo contingente.

c) La distribución de los cupos para los importadores tradicionales y no tradicionales serán propuestos a la DIAT por ANAR en coordinación con los importadores interesados, con base a lo establecido en incisos a) y b) de este artículo, en lo que corresponda, y los criterios establecidos en el Mecanismo Administrativo.

d) La distribución del cupo para los "Otros importadores" será realizada por la DIAT en coordinación con ANAR con base a lo establecido en el inciso b), en lo que corresponda, teniendo en cuenta la conveniencia de que se incluyan aquellos cuyas cantidades del producto a importar presenten un interés económico y los criterios establecidos en el Mecanismo Administrativo.

e) En el caso que algún importador decida no importar el cupo asignado deberá notificar por escrito a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a más tardar el 30 de agosto del año 2004, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo.

El cupo no utilizado, será redistribuido por el MIFIC dando prioridad a los importadores no tradicionales listados en el RIC, tomando en consideración el interés económico y los demás criterios y condiciones establecidos para ello en el presente Acuerdo Interministerial.

La no notificación oportuna del cupo no utilizado por el importador, dará lugar a reducciones por el mismo volumen aplicadas a dicho importador, en la distribución del contingente del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

f) Una vez concluido el período de importación del contingente, el MIFIC dará por cerrado el RIC. Este registro debidamente autenticado por la asesoría legal del MIFIC, se constituirá automáticamente en el RIC para los efectos de distribución de cupos del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

SEXTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Interministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, José Augusto Navarro, Ministro Agropecuario y Forestal.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO
CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INTERMINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 044-2003**

I. Definiciones

Importadores tradicionales: Aquellos importadores que han realizado de manera consecutiva importaciones de arroz granza durante el período comprendido entre el año 1998 y el año 2000; que se encuentren listados en el Registro de Importadores del Contingente (RIC), establecido a partir del mes de marzo del año 2001 y al menos hayan importado dos años de un período de tres a partir del establecimiento del RIC.

Importadores no tradicionales: Aquellos importadores registrados en el RIC durante el período comprendido entre marzo del año 2001 y el 30 de septiembre del año 2003.

Otros Importadores: Aquellos agentes que manifiesten intención de importar arroz en granza por un volumen que represente interés económico y que cumplan con los requisitos establecidos.

Registro de importadores del contingente (RIC): Listado de importadores establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados (DIAT) del MIFIC, conformado por los importadores tradicionales y los importadores no tradicionales.

(DIAT): Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC.

II. Procedimiento para importar el contingente

Se establece el siguiente procedimiento para importar el contingente.

a) La DIAT, según conozca sobre la propuesta de distribución del contingente realizada por ANAR, en lo que respecta, y habiendo comprobado si corresponde a la distribución según

lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial, o en su caso habiendo realizado los ajustes correspondientes conforme dicho Acuerdo, atenderá las solicitudes escritas recibidas por los importadores beneficiados con el presente contingente.

b) Las solicitudes de los importadores, dirigidas al Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, deberán indicar claramente lo siguiente:

- Nombre o razón social del importador.

- Volumen a importar.

- Fecha probable de internación del producto al país.

- Origen del producto.

- Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva:

- Carta de ANAR respaldando la asignación de la cuota del contingente para el importador interesado en respaldar el Convenio de Apoyo a la Producción Arrocera y el almacenamiento adecuado del producto en cuestión.

- Reporte emitido por cualquiera de las bolsas agropecuarias autorizadas.

- Factura Pro forma.

- Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el MAGFOR.

- Presentar documentos de solvencia fiscal actualizada;

- Contar con un historial de cumplimiento de regulaciones aduaneras;

- Evidenciar que dispone de infraestructura apropiada para el almacenamiento en correspondencia al volumen a importar.

c) La DIAT del MIFIC, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Interministerial y dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, para la importación del embarque correspondiente.

d) El cupo designado podrá ser importado por el beneficiado en un solo embarque o en embarques parciales.

e) Este mismo procedimiento será aplicable a la importación del saldo del contingente no utilizado, si lo hubiere.

f) Toda solicitud para la utilización del contingente, que no tenga una respuesta positiva, deberá ser contestada de forma razonada al solicitante, por la DIAT del MIFIC.

III. Distribución del contingente

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Interministerial, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los criterios establecidos en el Acuerdo Quinto del mismo.
- b) El registro de importadores del contingente (RIC), referido en el punto I de este Mecanismo (Definiciones).
- c) La solicitud que presenten los importadores, respaldada por ANAR, a fin de garantizar la compatibilidad y congruencia con la capacidad existente de la industria arrocera, la que de ser sub utilizada o sobre utilizada incide directamente en la calidad de este bien de consumo básico.
- d) Adicional a lo anterior los “Otros Importadores” al momento de presentar la solicitud de asignación según lo establecido en el inciso b) y d) del Acuerdo Quinto del Acuerdo Interministerial deberán presentar lo siguiente:

- Copia de escritura de constitución de empresa dedicada al negocio del arroz, con el respectivo cotejo notarial, respaldada por documento que compruebe tal actividad, como facturas comerciales de compras locales, copia de póliza, entre otros;

- Poder de representación con el respectivo cotejo notarial.

La DIAT del MIFIC, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Interministerial y una vez se distribuya el contingente, deberá remitir nota al importador tradicional y no tradicional beneficiado, del monto del cupo que le fuere asignado.

La DIAT a más tardar el 5 de agosto del año 2004, redistribuirá el saldo del contingente no utilizado, si lo hubiere. La redistribución de este saldo se realizará de acuerdo a lo establecido en el inciso e), del Acuerdo Quinto del Acuerdo Interministerial. Una vez redistribuido dicho saldo, la DIAT del MIFIC informará al importador beneficiado el monto del cupo que le fuere asignado.

IV. Procedimientos de control del contingente

- a) Se crea un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

Dicho grupo será presidido por el Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC o su representante, quien hará las convocatorias a las reuniones del mismo, ya sea por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes que lo conforman.

El Presidente del grupo técnico gestionará ante las Instituciones que lo conforman, el nombramiento de al menos un

representante por cada una de ellas.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores y productores, que tengan un interés directo en la administración del presente contingente.

- b) Los importadores beneficiados remitirán a la DIAT del MIFIC, copia de la póliza de importación de cada embarque, a más tardar 15 días hábiles después de haber sido nacionalizado el producto.

La DIAT del MIFIC, cotejará los datos de la copia de cada póliza con la original, en poder de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

- c) Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, según la legislación arancelaria y aduanera nacional vigente.

- d) La DIAT llevará los registros necesarios, que permitan un control adecuado del contingente, los cuales serán remitidos por dicha Dirección a los representantes del grupo técnico, a más tardar en la última semana de cada mes.

Reg. No. 10686 – M. 0053770 – Valor C\$ 585.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-324-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha tres de diciembre del año dos mil dos por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa **MINERALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1262 Páginas 337/352, Tomo XL, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 5883, Páginas 86/87, Tomo XV, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ESCONDIDA**, con una superficie de diez mil cien hectáreas (10,100.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de San Pedro de

Lovago, La Libertad, Santo Domingo y Santo Tomás del Departamento de Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha cuatro de abril del año dos mil tres; los que no se pronunciaron en el término señalado en la ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **MINERALES DE NICARAGUA S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **ESCONDIDA**, con una superficie de **DIEZ MIL CIEN HECTÁREAS** (10,100.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.351.000	702.000
2	1.351.000	709.000
3	1.340.000	709.000
4	1.340.000	706.000
5	1.342.000	706.000
6	1.342.000	704.000
7	1.340.000	704.000
8	1.340.000	698.000
9	1.347.000	698.000
10	1.347.000	702.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil tres. **(F) JAVIER MORALES G. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL”. VICEMINISTRO.** Managua, 08 de Septiembre 2003. Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ing. Callejas: Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación DGRN-MIFIC-1039-2003 donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No.324-RN-MC/2003 de fecha cinco de agosto del 2003, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado ESCONDIDA con una superficie de 10,100 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de usted. Atentamente, Oscar Montes Mayorga. Presidente. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.** Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones. Dirección de Recursos Naturales.

Reg. No. 10687 – M. 0053766 – Valor C\$ 565.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-325-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha tres de diciembre del año dos mil dos por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa **MINERALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1262 Páginas 337/352, Tomo XL, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 5883, Páginas 86/87, Tomo XV, del Libro de Personas del

Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CASIOPEA**, con una superficie de cinco mil seiscientos hectáreas (5,600.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de San Lorenzo, Camoapa, Boaco y Comalapa de los Departamentos de Boaco y Chontales.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha tres de abril y veintisiete de marzo del año dos mil tres; los que no se pronunciaron en el término señalado en la ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **MINERALES DE NICARAGUA S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **CASIOPEA**, con una superficie de **CINCO MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS** (5,600.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.370.000	649.000
2	1.370.000	656.000
3	1.362.000	656.000
4	1.362.000	649.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta,

Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil tres. **(F) JAVIER MORALES G. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL”. VICEMINISTRO.** Managua, 08 de Septiembre 2003. Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ing. Callejas: Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación DGRN-MIFIC-1040-2003 donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No.325-RN-MC/2003 de fecha cinco de agosto del 2003, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado CASIOPEA con una superficie de 5,600 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de usted. Atentamente, Oscar Montes Mayorga. Presidente. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.** Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones. Dirección de Recursos Naturales.

Reg. No. 10688 – M. 0053769 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 328-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de

mayo del año dos mil dos, por el Señor **FRANK MENA MARENCO**, en su calidad de representante legal de la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lote denominado **COLUMBUS** con una superficie de catorce mil hectáreas (14,000.00 has) ubicadas en el Municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1309, página 61/75, Tomo XLII del Libro de Registro de Sociedades y número XV, páginas 196/197, Tomo 15 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a **DELGRATIA MINING CORPORATION**, mediante Acuerdo Ministerial No. 180-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en documentación de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha cinco de junio del año dos mil tres..

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número VEINTE (20) (CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA LOTE MINERO COLUMBUS), autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciséis de julio del años dos mil tres, autorizada por el Notario Héctor Mairena, en el cual la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** cede y traspasa a la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **180-RN-MC/2002** sobre el lote minero denominado **COLUMBUS**, con una superficie de **CATORCE MIL HECTÁREAS (14,000.00)** ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **CHORTI HOLDINGS S.A.**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil tres. **(F) Javier Morales G. Ministro por la Ley. Hay un sello que dice “República de Nicaragua America Central”. Viceministro.** Managua, 9 DE SEPTIEMBRE 2003. Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ing. Callejas: De acuerdo a su comunicación DGRN-MIFIC-1042-2003 fechado 19 de agosto 2003, me permito comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial No.328-RN-MC/2003 en el que se tiene por aceptada la Cesión de derechos de la Concesión Minera otorgada a mi representada mediante Acuerdo Ministerial No. 180-RN-MC-2002, sobre el lote minero denominado COLUMBUS, con una superficie de 14,000 hectáreas, ubicadas en el Municipio de

Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa CHORTI HOLDINGS, S.A. Se tiene a bien adjuntar timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) solicitados conforme la ley No. 453 para cancelar impuestos sobre concesiones de recursos naturales y poder emitir la correspondiente Certificación del Acuerdo Ministerial No.328-RN-MC/2003 de Cesión de derechos a favor de la entidad CHORTI HOLDINGS, S.A. en su calidad de nuevo titular de la Concesión Minera denominada COLUMBUS. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena Marengo, Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones Dirección de Recursos Naturales.

Reg. No. 10689 – M. 0053768 – C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 329-RN-MC/2003
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de mayo del año dos mil dos, por el Señor **DENNIS GARCIA RAMIREZ**, en su calidad de representante legal de la empresa **RESOURCES AND MINING SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lote denominado **EL GALLO** con una superficie de siete mil doscientas hectáreas (7,200.00 has) ubicadas en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1309, página 61/75, Tomo XLII del Libro de Registro de Sociedades y Número XV, páginas 196/197, Tomo 15 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa

RESOURCES AND MINING S.A., mediante Acuerdo Ministerial No. 190-RN-MC/2002 de fecha nueve de abril del año dos mil dos, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en documentación de fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha cinco de junio del año dos mil tres.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número VEINTICINCO (25) (CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA LOTE MINERO EL GALLO NORTE Y SUR), autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dieciséis de julio del años dos mil tres, autorizada por el Notario Hector Mairena, en el cual la empresa **RESOURCES AND MINING S.A** cede y traspasa a la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **190-RN-MC/2002** sobre el lote minero denominado **EL GALLO**, con una superficie de **SIETE MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (7,200.00)** ubicadas en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **CHORTI HOLDINGSS.A.**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente

relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa RESOURCES AND MINING S.A.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil tres. **(F) Javier Morales G. Ministro por la Ley. Hay un Sello que Dice “Republica de Nicaragua America Central”. Viceministro.** Managua, 9 de Septiembre 2003. Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ing. Callejas: De acuerdo a su comunicación DGRN-MIFIC-1043-2003 fechado 19 de agosto 2003, me permito comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial No.329-RN-MC/2003 en el que se tiene por aceptada la Cesión de derechos de la Concesión Minera otorgada a mi representada mediante Acuerdo Ministerial No. 190-RN-MC-2002, sobre el lote minero denominado EL GALLO, con una superficie de 7,200 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa CHORTI HOLDINGS, S.A. Se tiene a bien adjuntar timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) solicitados conforme la ley No. 453 para cancelar impuestos sobre concesiones de recursos naturales y poder emitir la correspondiente Certificación del Acuerdo Ministerial No.329-RN-MC/2003 de Cesión de derechos a favor de la entidad CHORTI HOLDINGS, S.A. en su calidad de nuevo titular de la Concesión Minera denominada EL GALLO. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Denis García Ramírez, Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración de Concesiones Dirección de Recursos Naturales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10690 – M. 0737711 – Valor C\$ 215.00

CEDULADENOTIFICACION

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, Señor **MARIO PEÑA URBINA**, en su calidad de **Ex – Supervisor de Contabilidad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, le notifica **PLIEGO DE GLOSAS No. 93**, que íntegra y literalmente dice:

“Managua, 18 de septiembre de 2003.

MCS-CGR-D-302-2003

DTJG-IUB-182-09-2003.

PLIEGO DE GLOSAS No.93

Señor

Mario Peña Urbina

Ex Supervisor de Contabilidad de la

Empresa Administradora de Aeropuertos

Internacionales (EAAI)

Su Despacho.

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, tomando en consideración que mediante Sentencia No. 114 del dos de junio del dos mil tres la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró Sin Lugar el recurso de amparo interpuesto por usted, en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Organismo Superior de control a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticinco de julio del año dos mil uno, le comunicamos que se procedió a examinar el informe de Auditoría de fecha veintitrés de mayo del dos mil uno, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Financiero de la Contraloría General de la República, relacionado con Auditoría Especial practicada en la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), según Credencial de Referencia CS-CGR-C-015-02-2001, para verificar los Hallazgos determinados por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa auditada, relacionados con activos fijos no encontrados físicamente y dados de baja en inventario cortado al treinta de junio del 2000, se establecen a su cargo Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO CORDOBAS CON 06/100 (C\$ 36,058.06)**, correspondiente a pérdida de activos fijos que fueron dados de baja mediante comprobante de ajuste contable No. 03A011, elaborado y autorizado por usted en su calidad de Supervisor de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales sin antes adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno y apropiado de todos los bienes propiedad de la empresa y no verificar la exactitud y veracidad de las diferencias detectadas en los inventarios de activos fijos que dio lugar a que se justificaran como perdidos, lo que se refleja en el anexo I del Informe de Auditoría, que forma parte integrante de esta Glosas.

Que por la suma anterior es también responsable solidario, el señor **ANIBAL MAYORGADUARTE**, Ex Director Gerente de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), a quien se le notificó el Pliego de Glosas Número veinticuatro (24), emitido por la Contraloría General de la República en fecha diecinueve de mayo del dos mil tres, que adjuntamos a la presente Glosa.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se le concede el plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de su respectiva notificación, para que conteste el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a su disposición, para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en Sesión Ordinaria Número trescientos doce (312), de las nueve de la mañana del día once de septiembre del año dos mil tres, por lo suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente, Firmas Ilegibles: **Lic. Francisco Ramirez Torres**, Presidente del Consejo Superior, **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Vice- Presidente del Consejo Superior, **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil tres. Notificado. (F) Oficial Notificador.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 10725 – M. 589573 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-29-09-03

ADJUDICACIÓN DE PROYECTO

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

RESUELVE:

PRIMERA: Que en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad Ratifica las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación por Registro #04 - 03, contenidas en el acta No. 04-03 del 11 de septiembre del 2003.

SEGUNDA: Se Adjudica la Licitación por Registro No. 04-03 "ADOQUINADO EN METROGARMENT EDIF. 10 Y SECTOR SOCIAL", al Contratista CONSTRUCTORA LATINO., hasta por la suma de C\$ 849,787.19 (Ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y siete Córdobas con 19/100) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos del Contrato a Suscribir.

TERCERA: Comuníquese la presente Resolución al Sr. Darío Latino, Representante Legal de dicha empresa y a los demás oferentes que participaron en esta Licitación. **Lic. Gilberto E. Wong Chan**, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas

Reg. No. 10726 – M. 589575 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-08-10-03

ADJUDICACIÓN DE PROYECTO

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

RESUELVE:

PRIMERA: Que en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad Ratifica las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación por Registro #06 - 03, contenidas en el acta No. 06-03 del 30 de septiembre del 2003.

SEGUNDA: Se Adjudica la Licitación por Registro No. 06-03 "CERCA PERIMETRAL ZONA FRANCA LAS MERCEDES Y SECTOR SOCIAL, al Contratista NICARAGUA INGENIEROS S.A., hasta por la suma de C\$ 1,385,000.00 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil Córdobas con 00/100) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos del Contrato a Suscribir.

TERCERA: Comuníquese la presente Resolución al Ing. José A. Nicaragua, Representante Legal de dicha empresa y a los demás oferentes que participaron en esta Licitación. **Lic. Gilberto E. Wong Chan**, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas

Reg. No. 10724 – M. 589574 – Valor C\$ 85.00

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
SE-01-03-10-03

MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES 2003

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación del Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2003.

NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN EN DIAS CALENDARIO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Ampliación de nave industrial—modulo 17	Área 1,176 M ² de techo industrial lote #17 en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” a ejecutar en noviembre –2003	90	LICITACION POR REGISTRO
Construcción Bodega de Mantenimiento	Área 883.88 M ² de techo industrial lote #17 en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” a ejecutar en noviembre –2003	60	LICITACIÓN PUBLICA
Ampliación de Reductores de Velocidad	Ampliación con asfalto de 36 reductores de velocidad existentes en calles de Zona Franca “Las Mercedes” a ejecutar segunda quincena de octubre –2003	21	LICITACIÓN RESTRINGIDA

Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la ejecución de estos proyectos, deben estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, y no ser sujetos a ninguna de las prohibiciones para contratar con el Estado, que establece la Ley, Arto. 12 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En las fechas señaladas se convocará a licitación de los proyectos descritos mediante **Resolución Ejecutiva** de la máxima autoridad de este Organismo, mediante publicación en La Gaceta o en dos Diarios de circulación nacional. **GILBERTO E. WONG**, Secretario Ejecutivo.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 10654 - M. 171646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 799, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

NYDIA DEL CARMEN RAUDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10655 - M. 602898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA ACUÑA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10656 - M. 0054927 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 860, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VIOLETA AMELIA RAMIREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10657 - M. 602903 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS OMAR PEREZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10651 - M. 0631588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 243, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO AGUILERA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de enero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10652 - M. 912685 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 312, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLEND A ARGENTINA REYES MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10653 - M. 2497441 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 78, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SILVIA GABRIELA ALTAMIRANO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10646 - M. 174298 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 62, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

IRENE MARIBEL BAQUEDANO JARQUIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10647 - M. 570775 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 152, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARIA ELEN RIVERA CALIZ, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza. Firma. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10648 - M. 607879 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrónica y Computación**, se inscribió mediante Número 36, Página 36, Tomo I, el Título a nombre de:

ROBERTO JOSE FLORES CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10649 – M. 602922 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 64, Página 64, Tomo I, el Título a nombre de:

HEYDIPATRICIA MEJIA VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10650 – M. 363325 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 27, Página 27, Tomo I, el Título a nombre de:

CARMINA LISSETH GOMEZ LEIVA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10658 – M. 571245 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1192, Página 251, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARY LUZ REYES TORREZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, treinta de junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10659 – M. 165063 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1182, Página 246, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KESLER FRANCISCO PINEDA TORRENTES, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.- Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, primero de septiembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10660 - M. 602906 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 181, Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN RAMON ESTRADA MILLON, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, veinticinco de julio de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10661 - M. 602912 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

KARLA PATRICIA CARVAJAL MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 007, Tomo IX, Folio 007 del Libro de

Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 10662 - M. 810829 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que**

SHERLY MARIA CASTILLO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 127, Tomo VIII, Folio 127 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de Septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 10645 - M. 0631589 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0715, Partida No. 7478, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JARVIN CRUZ QUINTERO CHEVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 10696 - M. 614493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 935, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NELSON ORLANDO GUILLEN MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10693 - M. 0644427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SOFIA DEL CARMEN MORENO GALLEGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 21 de junio de 1991.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10694 - M. 602962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 382, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EDWIN RAMON PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10695 - M. 602965 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 258, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO REYES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10692 - M. 0620109 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 03, Página 03, Tomo I, el Título a nombre de:

SHERSCKA VIOLETA CHAVARRIA OLIVAS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 10691 - M. 665504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 019, Tomo V Partida 055 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JILMA LUCIA PEREZCASSAR PEREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, tres de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 10581 – M. 912611 – Valor C\$ 85.00

Managua, 02 de Octubre del año 2003. Señores Accionistas de COFESA. Estimado Socio (a): Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Fénix Sociedad Anónima, “COFESA”, y a solicitud de socios, le estamos convocando a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el **primer sábado, después de transcurrido los quince días de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Hora: 2:00 p.m.** Local: COFESA, Barrio Alta gracia, de la Racachaca 2c. arriba 1/2c. al lago.

AGENDA

1. Lectura del Acta anterior
2. Rendición de cuenta
3. Elección de Junta Directiva
4. Puntos varios.

Cordialmente, Ana Rosa Flores M. Presidente. Allan de Jesús Sánchez D., Secretario.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10727 – M. 602949 – Valor C\$ 255.00

MARIA VENANCIA JIMENEZ AMADOR DE NICOYA, solicita Título Supletorio rústico situado en este Municipio en el lugar denominado el Elequeme, con un área total de dos mil doscientos sesenta y tres punto treinta y ocho metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas: Poniente con Duilio Alberto Cano Jiménez, con treintidós punto cuarenta metros; Norte: Con callejón de servidumbre de paso que va hacia la vía pública y con Julio Jiménez Amador con cuarenta punto veinte metros; Oriente: Con Joaquina Martínez Gutiérrez, con veinte punto treinticinco metros y Sur: Con Juana Jiménez Amador con setenta y cinco punto diez metros. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el municipio de San Juan de Oriente-Masaya, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. María Lidia Jayme Jarquín, Juez Local Unico de San Juan de Oriente.

3-1

Reg. No. 10728 – M. 602840 – Valor C\$ 255.00

SEGUNDO NICACIO BARRIO NAVARRO, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo junto con sus hermanos **PEDRO ANTONIO NAVARRO**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, solicitan Título Supletorio de la finca rústica ubicada en la Comarca

Hoja Chigue denominada Sn. Mateo con una extensión de 29,054.34 mts², con los siguientes linderos: Sur: Camino de por medio Alfonso Valerio Muñiz, Iglesia Católica; Poniente: Camino de por medio que conduce a Niquinohomo a Hoja Chigue con Santos López y Trinidad Rios; Norte: Con Luz Rocha y Francisco Muñoz y Oriente: Con sucesores de Josefa Sandino y sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en la ciudad de Masaya, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil tres. Blanca Azucena Obando Ramírez, Sria.

3-1

Reg. No. 10682 – M. 912324 – Valor C\$ 255.00

MARIA DE LOS ANGELES CARRANZA GARCIA, solicita Título Supletorio, de una casa y solar ubicado en el Puerto de Corinto, Barrio conocido como San Martín, frente a donde fue Bodega ANSCA, lindantes: Suroeste: Marina Contreras, Sureste: Santos Herrera y Clementina Orozco, Noreste: Rosa Lidia García, Juana Argeñal y Francisca Díaz y Noroeste: Línea Férrea; según plano catastral ésta propiedad pertenece a Sociedad Argüello Teffel y Cia, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Enmendado N - vale. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-1

Reg. No. 10683 – M. 602959 – Valor C\$ 135.00

JUAN RAUDALES MANGA, solicita Título Supletorio sobre propiedad ubicada en el Municipio de El Jicaral, Comarca El Tague, Finca El Roble, área veintitrés manzanas con un mil doscientas treinta y siete varas cuadradas, Norte: Emilio Orozco, Sur: Antonio Raudales Gómez, Este: Emilio Orozco, y Oeste: Antonio Raudales Gómez, Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito del Departamento de León. León., veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANGEL GONZALEZ SALAZAR** de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON RESULTADO DE LESIONES** en perjuicio de **ERICK ANTONIO TABLADA RODRÍGUEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparecen;

recuérdeseles a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo a **MARIA AZUCENA SANTOS ALONSO**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **MARIA MAGDALENA CHAVARRIA AVILES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (LOPJ). Managua, nueve de diciembre del año dos mil dos. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **ROGELIO AGUSTÍN TORRES MEZA**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Managua, seis de diciembre del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE DOLORES CASTRO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del diez de diciembre del dos mil dos. Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez 8vo. Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera vez cito y emplazo a los procesados **OSCAR JOSE SOMARRIBA BERRIOS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por lo delito de **VIOLACIÓN**, en perjuicio de **DIANA LISSBET MORENO CASTRO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dos. Dra. Gertrudis Arias Gutiérrez, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CRISTIAN VANEGAS, ALEJANDRO VANEGAS, MICHEL VANEGAS**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS, ROBO CON VIOLENCIA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, doce de diciembre de 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS ARMANDO VADO TIFFER**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **SUSTRACCIÓN DE MENORES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, doce de diciembre de 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **WILFREDO CASTRO CORDERO, NOEL ZAMORA GUTIERREZ E ISAÍAS CENTENO ESTRADA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN, HOMICIDIO EN GRADO DE FRUSTRACIÓN**, en perjuicio de **SALVADOR FRANCISCO CUADRA SOMARRIBA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **SANTOS SALOME RIVERA URRUTIA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **ZELEDONIO GOMEZ ARAUZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **FRANCISCO RODRÍGUEZ LOPEZ, PABLO MACHADO, ENRIQUE SÁNCHEZ HERNANDEZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ASESINATO ATROZ**, en perjuicio de **MARIA TANIA HERNÁNDEZ RIOS, PABLO CALERO MARTINEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **HENRY RAMON GONZALEZ LAGUNA Y ERICK ALTAMIRANO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **LUIS GUILLERMO FRENZEL LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario

y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARCOS MEMBREÑO CASTRO Y JOSE FIGUERO DAVILA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **LESIONES Y ROBO**, en perjuicio de **BETERMAN MONTOYA LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **RAMIRO VALLE MARTINEZ Y FELIX PEDRO VALLE MARTINEZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ASESINATO ATROZ**, en perjuicio de **ELEAZAR MOLINA RIVAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JAIRO CALERO MENDOZA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **NELSON TINOCO ROSALES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **EFRAIN FLORES MASIS O EFRAIN RODRÍGUEZ AMADOR**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **EFRAIN LOPEZ AMADOR**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nómbrele Defensor de Oficio, sino comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado de Distrito Penal de Matagalpa, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Distrito Penal de Matagalpa.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JUAN CARLOS ALEMAN SÁNCHEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **TOMASA MERCEDES MEDRANO PALMA**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efecto como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año 2002. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **YADER JOSE DOÑA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN Y LESIONES**, en perjuicio de **MARCOS MARCELO Y SECUNDINO GALAN JARQUIN**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ROGER ICABALCETA VALDIVIA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ROQUE ARMANDO MONTOYA MORENO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.